

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



SEDEMA/DGCA/ 1132/2022

RATIFICACIÓN DE LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO CO-64 A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS , 2020 Y 2021.

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de 2022
ANTECEDENTE 5
I. El 27 de febrero de 2019, ésta Dirección General, emitió el oficio SEDEMA/DGCA/0660/2019, mediante el cual otorgó la Revalidación de la Autorización por una vigencia a partir del 27 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2027, para Operar y Mantener un Centro de Verificación a favor de la Persona Moral denominada "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V." con clave y número CO-64, con domicilio ubicado en Calle Santa Anna, Número 327, Colonia Presidentes Ejidales, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, contando con una superficie total de 1, 076 m2, y prestar el servicio con 04 líneas a unidades con motor ciclo Otto y 01 línea con dos tipos de ciclos (DUAL).
II Que mediante oficio SEDEMA/DGCA/1614/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, se le notificó a la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", titular del Centro de Verificación con clave y número CO-64, el PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021.
III Que mediante escritos ingresados los días 12 de noviembre, 10 y 17 de diciembre del 2021 y 21 de febrero de 2022, con folios SCNyAC-RAT-22/2021, SCNyAC-RAT-130/2021, SCNyAC-RAT-175/2021 y SCNyAC-RAT-020/2022 respectivamente, suscritos por el C. Juan Antonio Ruvalcaba Martínez en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número CO-64, presentó la documentación original solicitada en medio impreso y electrónico (en USB), por duplicado y contenida en carpetas para dar cumplimiento al PROCESO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 Y 2021; y:
A Que el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





B Que de conformidad con el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local
C Que de conformidad con el artículo 9°, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.
D Que los artículos 3° y 7° fracción X inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las Direcciones Generales, mismas que son dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
E Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México
F Que el artículo 195 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidas en la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, la Convocatoria, autorizaciones y Circulares correspondientes.
G Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, establece que para el otorgamiento de las autorizaciones para el establecimiento y operación de Centros de Verificación y en su caso las Revalidaciones referidas en el propio Reglamento, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación Vehicular, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento en la materia y el Manual de Operación, según lo determine la Secretaría.
H Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, los titulares de las autorizaciones para el establecimiento y operación de los Centros de Verificación que deseen continuar operando, deberán tramitar ante la Secretaría la Revalidación de dicha autorización conforme a los requisitos y



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Tlaxcoaque 8, Piso 6, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémor, C. P. 06090, Ciudad de México Tel: 55 5134 2380 / 55 5278 9931 ext 6641 sedema.cdmx.gol.mx





lineamientos establecidos para tal efecto en el Manual de Operación. Asimismo, refiere que los Centros de Verificación no podrán operar sin autorización vigente, ratificada y en su caso revalidada por la Secretaría, de acuerdo al periodo correspondiente. Dichas autorizaciones, ratificaciones y revalidaciones, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.- Que el primer párrafo del numeral 4.12 de la "CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER 55 AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y el numeral "QUINTO" del apartado denominado "CONDICIONES" de la Revalidación de la Autorización con número de oficio SEDEMA/DGCA/0660/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, para establecer y operar el Centro de Verificación, otorgada a la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", con clave y número CO-64, refieren que la vigencia de la autorización será efectiva siempre y cuando cumpla entre otras cosas, con los requisitos de la ratificación anual.

J.- Que cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Reglamento en Materia de Verificación Vehicular, el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

K.- Esta Dirección General conforme al PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021, procede a realizar la revisión de la documentación de las carpetas originales, tomando en consideración los análisis cuantitativo de fecha 12 de noviembre de 2021 y cualitativos de fechas 24 de noviembre 2021 y 09 de marzo de 2022, así como la comparecencia realizada por personal adscrito a esta Dirección General el 29 de noviembre del 2021, a las 17:45 horas en las oficinas de esta Dirección General, conforme a lo siguiente:

i. Que respecto a lo señalado en el inciso e. del procedimiento en mención, en el que se solicitó el original o copia certificada de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental en concordancia con el numeral 5.6 de la Bases de Participación de la Convocatoria, es importante señalar que, de la revisión realizada por esta Autoridad a las documentales exhibidas, mediante el cual informa a esta Autoridad que llevó a cabo la solicitud de emisión de Licencia Ambiental Única ante la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría, sin que a la fecha, se cuente con su emisión por parte de dicha Autoridad.

Por lo anterior, esta Dirección General considera que actualmente el Centro de Verificación Vehicular se encuentra imposibilitado para contar con la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental, toda vez que, los tiempos de respuesta de las

Tlax coaque 8, Piso 6, Col. Centro. Alcaldía Cuaultémoc, C. P. 06090, Ciudad de México Tel 55 5134 2390 / S5 5278 9931 ext 6641 sedema.cdmc.gob mx







autoridades rebasa su organización de tiempos. Razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones, previniéndole para que en cuanto le sea entregada la documentación solicitada, la presente a esta Dirección General.

ii. En cuanto al inciso h. del Procedimiento en mención que indica acreditar el cumplimiento y/o seguimiento de cada una de las propuestas presentadas en el Plan de Gestión del Centro de Verificación Vehicular.

Al respecto, mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2021, presentado el 10 del mismo mes y año, la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V." manifestó: "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el centro del cual es titular mi representada en ningún momento exhibió el Plan de Gestión, puesto que cuenta con una Revalidación de la autorización para establecer y operar el centro que nos ocupa"

Por lo anterior, esta Dirección General, considera que dicho Centro de Verificación, se encuentra imposibilitado para acreditar el cumplimiento del Plan de Gestión, razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones.

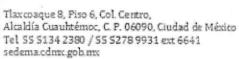
iii. Por lo que hace al inciso J. de dicho Procedimiento, en el que indica que deberá contar con la Aprobación emitida por la Autoridad Normalizadora, de la revisión resultó lo siguiente:

Exhibe un escrito mediante el cual manifiesta estar imposibilitada para presentarla, toda vez que está en trámite con dicha Autoridad.

Por lo anterior, esta Dirección General, considera, que podrá continuar operando bajo la condición de que exhiba dicha documental, una vez que le sea entregada.

iv. Por lo que hace al inciso o. del mismo procedimiento que prevé que el Centro de Verificación debe contar con su propia fuente de energía renovable, la persona moral manifestó su imposibilidad para dar cumplimiento a este punto y anexó evidencia.

Por lo anterior y considerando la publicación del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica" de fecha 09 de marzo de 2021, así como del AVISO del día 24 de marzo de 2021 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mediante los cuales se hizo del conocimiento a los participantes del mercado eléctrico, que todos los efectos y consecuencias derivados de la reforma a la Ley de la









Industria Eléctrica se encuentran suspendidas, esta Dirección General considera que actualmente los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encuentran imposibilitados para contar con su propia fuente de energía renovable, toda vez que, las disposiciones contenidas en las publicaciones antes mencionadas, no son una causa imputable a ellos, razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones hasta que sea posible cumplir con este requisito.

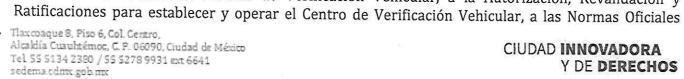
L.- Por lo que respecta al resto de los puntos previstos en el PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021, y de la revisión cualitativa a las documentales que exhibió la persona moral "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", titular de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular CO-64, esta Dirección General determina que acreditó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el referido procedimiento. En consecuencia, el Centro de Verificación Vehicular podrá seguir operando.

Por lo anterior, una vez analizadas las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, se:
PRIMERO Se ratifica la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número CO-64 a favor de la Persona Moral denominada "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", con número de oficio SEDEMA/DGGCA/0660/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, para los años 2020 y 2021. En consecuencia, el Centro de Verificación Vehicular podrá continuar operando
SEGUNDO La ratificación correspondiente al 2021 será vigente al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, queda condicionado a la presentación de:
a) Documentación respecto de la Licencia Ambiental y Nivel de cumplimiento de la Auditoría Ambiental; c) Aprobación emitida por la Autoridad Normalizadora d) Contar con su propia fuente de energía.
TERCERO El Centro de Verificación Vehicular con clave y número CO-64, se ratifica con el equipo referido en el anexo 1, ingresado a través de su solicitud de ratificación.
CUARTO Se reitera a la Persona Moral denominada "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", titular de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con clave y número CO-64 la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra

en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Revalidación y



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE



	Mexicanas, Normas Ambientales de la Ciudad de México, Programas de Verificación Vehicular Obligatoria Vigentes, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
	QUINTO El presente Acuerdo de Ratificación se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular del centro de verificación CO-64, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
	SEXTO Notifiquese personalmente el presente acuerdo y hágase entrega de un original a la Persona Moral denominada "GRUPO ORNUTO, S.A. DE C.V.", a través de su Representante o Apoderado legal previa acreditación de su personalidad.
5/1	ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA POR TRIPLICADO EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Presente Dr. Tomás Camarena Luhrs.- Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA. Lic.-Julio César García Vergara- Director Ejecutiva Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente. Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas en Calidad del Aire. SEDEMA

ELABORO: BFPH Brandon Francisco Palacios Hernandez Jefe de Unidad Departamental de Análjsis Normativo REVISÓ: VNVN Vicente Nemesio Vargas Navidad Subdirector de Coordinación,

Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH Sara Reynalda Mercado Hernández Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire

SCNyAC-RAT-122/2021, SCNyAC-RAT-130/2021, SCNyAC-RAT-175/2021 y SCNyAC-RAT-020/2022

6